

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN
CONTRA DE MARIA ELENA GARCIA SANCHEZ**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00169-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta el BANCO DAVIVIENDA S.A. demanda ejecutiva contra MARIA ELENA GARCIA SANCHEZ, por el impago de los valores consignados en el pagaré No. 110000518218, de los cuales se adjunta copia digital con el libelo genitor.

Una vez revisada la demanda se detectaron algunas falencias que fueron puestas en conocimiento 23 de noviembre de 2023, las cuales dentro del término establecido fueron debidamente subsanadas, en consecuencia, analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit No 860.034.313-7, contra la señora MARIA ELENA GARCIA SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 57.438.261, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de la obligación por la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$213.970.188) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 110000518218, de data 25 de agosto de 2023.
2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde 24 de agosto de 2023 por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 27.902.225).
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la

presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora SOL YARINA ALVAREZ MEJIA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 22 de enero de 2024.
Secretaria, _____.